

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Proceso | Insolvencia Persona Natural |
| Solicitante | Luis Fernando Echeverry García |
| Radicado | No. 05001 40 03 027 2021 00170 00 |
| Providencia | Interlocutorio |
| Temas y Subtemas | Objeción Art. 552 del C. G. P. |
| Decisión | Inadmite demanda - Requiere a deudor |

En el caso que nos ocupa, revisada la solicitud de trámite del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, este despacho evidenció que la parte solicitante omitió informar al Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados CONALBOS el domicilio del deudor, requisito que de conformidad con el núm. 2º art 82 del C. G. P., es necesario a fin de determinar la competencia de índole territorial.

Revisado a cabalidad el expediente, el cual fue repartido para resolver la objeción presentada por el apoderado de la acreedora BANCOLOMBIA, se encontró en el fl. 191 del expediente físico (página 190 de la segunda parte del expediente digital) la matrícula mercantil del solicitante (cancelada), donde se puede evidenciar que su domicilio, hasta el mes de julio de 2013, fue el municipio de Itagüí.

Si bien en el auto AUTO #1, del 12 de noviembre de 2020, la Operadora de Insolvencia PAOLA SÁNCHEZ MONCADA dejó constancia de que el domicilio del deudor era el municipio de Medellín, se reitera que dicha información nunca fue dada por la parte solicitante.

En ese orden de ideas, y con el fin de establecer la competencia territorial, se inadmite la presente demanda, para que el deudor en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva informar cuál es su domicilio actual. Vale la pena precisar que únicamente informó la dirección de notificaciones, en cumplimiento a lo establecido en el núm. 10 del Art. 82 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49e374ccf387851bcefd693a8ae6234b68c580eec14e8765a01ef770e2f495d

Documento generado en 19/04/2021 08:07:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>